



EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

- Que** es indispensable afianzar al Centro Histórico del Quito como un espacio urbano emblemático y recuperar su carácter residencial;
- Que** para el efecto se han puesto en marcha una serie de acciones que han permitido un notable avance en materia de restauración y recuperación del Centro Histórico;
- Que** a más de los aportes públicos y municipales para la rehabilitación del Centro Histórico, es necesaria la participación del sector privado y que es necesario incentivar esa participación;
- Que** para la recuperación del carácter residencial del Centro Histórico es indispensable el aporte de recursos destinados a la rehabilitación de viviendas, involucrando a los actores sociales y garantizándoles el apoyo necesario para las acciones que deben llevarse a cabo;
- Que** una manera de alcanzar estos objetivos es el establecimiento de un programa que permita entregar crédito de mediano plazo a propietarios y arrendatarios del Centro Histórico de Quito, para que mejoren las condiciones de habitabilidad de sus viviendas;

Que por mandato del artículo 4 de la Ley 107, publicada en el suplemento del Registro Oficial 852, de 29 de diciembre de 1995, "el Fondo de Salvamento para el Patrimonio Cultural de Quito, podrá financiar la habilitación, restauración y obras de ampliación, conservación y mantenimiento de inmuebles ubicados en las áreas históricas del Distrito Metropolitano de Quito, bajo el régimen reglamentario establecido por el Municipio mediante Ordenanza";

Que es necesario reglamentar la citada disposición, estableciendo una asignación anual permanente de recursos del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural, con destino al Fondo de Rehabilitación de Vivienda en el Centro Histórico; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REFORMA LOS CAPÍTULOS V Y VII DEL TÍTULO I Y LOS CAPÍTULOS I Y II DEL TÍTULO III DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO MUNICIPAL.

Art. 1.- A continuación del artículo II.124, agréguese el siguiente:

"Art. II.124A.- FONDO PARA REHABILITACIÓN DE VIVIENDA EN EL CENTRO HISTÓRICO.- Se crea el Fondo para Rehabilitación de Vivienda en el Centro Histórico de Quito, que estará conformado por los aportes que hicieren el Municipio del Distrito Metropolitano y sus empresas, otras



ORDENANZA METROPOLITANA No.

0115

instituciones del Estado, Gobiernos extranjeros y otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y por los recursos que asigne el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural en su plan operativo anual.

El Fondo destinará sus recursos al otorgamiento de créditos para la ejecución de las siguientes obras en edificaciones de propiedad privada que se destinen a vivienda:

- a) Estabilidad y seguridad estructural y constructiva;
- b) Estanqueidad e impermeabilidad ante la lluvia y humedades de capilaridad;
- c) Dotación de baños y cocinas en viviendas autónomas;
- d) Instalación de electricidad, agua potable, desagües y red telefónica;
- e) Iluminación y ventilación natural de las dependencias;
- f) Acabados de pisos, revestimientos y carpinterías; y,
- g) Ampliación de la superficie del inmueble, bien sea por crecimiento en altura o en planta, con sujeción a las normas de este Código.

El Alcalde Metropolitano encargará el manejo del referido Fondo a la Compañía de Economía Mixta Quito vivienda. El Fondo se administrará a través de un fideicomiso que será contratado por la Empresa indicada mediante un procedimiento de concurso público.

Los créditos se concederán previo un procedimiento de convocatoria pública, a las personas que cumplan con las exigencias que para el efecto establezcan las normas del fideicomiso y que planteen la rehabilitación de viviendas en el Centro Histórico, con preferencia en las áreas declaradas como prioritarias por la Dirección Metropolitana de Territorio y Vivienda.

El monto del crédito servirá para la ejecución de una parte de la obra; los costos restantes serán asumidos por el propietario. De no existir esta contraparte, el crédito no podrá ser otorgado.

El Fondo de Rehabilitación de Vivienda en el Centro Histórico de Quito podrá financiar la elaboración de los estudios técnicos del Programa "Pon a Punto tu Casa", bajo las condiciones que éste establezca".

Art. 2.- Agregar como inciso final del artículo R. II. 233 el siguiente:

"Art. R. II. 233.-: Las construcciones que se realicen con cargo al Programa "Pon a Punto tu Casa", para rehabilitación de vivienda en el Centro Histórico, en tanto son operaciones de modesta cuantía por unidad de vivienda, no requerirán otro permiso que el que deberá conceder la Administración de la Zona Centro. La solicitud deberá presentarla el Gerente de la Compañía de Economía Mixta Quito vivienda adjuntando su informe de factibilidad técnica correspondiente."

Art. 3.- El primer inciso del artículo R.H.253 dirá:

"Para obtener el permiso de edificación el interesado rendirá garantía de ley a favor del Municipio, para asegurar que tanto el propietario como el constructor de la obra la ejecutarán de acuerdo con los planos aprobados. No se rendirá garantía para la construcción de obras que no requieren de permiso de edificación"



y para aquellas que se financien con cargo al Fondo para Rehabilitación de Vivienda en el Centro Histórico de Quito."

Art. 4.- Como inciso final del artículo II. 256, agréguese el siguiente:

"Los valores que se paguen en concepto de esta regalía por publicidad exterior ubicada en el área del Centro Histórico de Quito, se destinarán al Fondo para Rehabilitación de Vivienda en el Centro Histórico de Quito."

Art. 5.- En el cuarto inciso del artículo II. 265, agréguese lo siguiente:

"Los valores resultantes de esta multa se destinarán al Fondo para Rehabilitación de Vivienda en el Centro Histórico de Quito".

Art. 6.- Agregar el siguiente artículo luego del III.113:

"Art. III. 113A.- EXONERACIÓN.- No pagarán las tasas previstas en los tres artículos anteriores, los planos, declaratorias y autorizaciones para obras o trabajos que se financien con cargo al Fondo de Rehabilitación de Vivienda en el Centro Histórico de Quito."

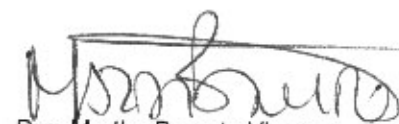
Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

Los activos y pasivos del Programa "Pon a Punto tu Casa", pasarán a formar parte del Fondo para Rehabilitación de Vivienda en el Centro Histórico. El Alcalde Metropolitano celebrará, con la compañía de economía mixta Quitovivienda, un convenio sustitutivo del celebrado el 22 de julio de 2003, a fin de cumplir con lo previsto en esta Ordenanza.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 26 de febrero del 2004.


Andrés Vallejo
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO


Dra. Martha Bazaruto Vinueza
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO



CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 12 y 26 de febrero del 2004.- Lo certifico.- Quito, 3 de marzo del 2004.


Dra. Martha Bazarro Vinueza
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 3 de marzo del 2004.

EJECUTESE.

Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Gral. Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano el 3 de marzo del 2004.- Quito, 3 de marzo del 2004.


Dra. Martha Bazarro Vinueza
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

 R.B